



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinte (20) de agosto dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	050001 40 03 027 2021 00841 00
PROCESO	VERBAL -PERTENENCIA
DEMANDANTE	GLORIA ELENA GALEANO LÓPEZ
DEMANDADO	LUZ MERY SIERRA
DECISION	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82, 90 y 419 del Código General del Proceso y Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, con el fin de que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Indicará expresamente si tiene conocimiento donde puede ser notificada la demandada, pues solicita emplazamiento, pero señala una dirección de correo electrónico.
2. Afirmará bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica de la demandada corresponde al utilizado por ésta; así mismo, afirmará como obtuvo tal dirección de correo electrónica y allegara evidencias de como la obtuvo.
3. Indicará el domicilio de la demandada.
4. Indicará al despacho si el inmueble objeto de este proceso de pertenencia se encuentra desenglobado.
5. En el hecho 20 señala que el apartamento 202 se encuentra en un edificio, en el cual hay 4 apartamentos; atendiendo esto, deberá identificar plenamente el inmueble objeto de usucapión precisando linderos, área y cavidad.
6. Corregirá los hechos en el sentido de indicar en debida forma el número de matrícula inmobiliaria del inmueble a usucapir.

7. Explicará al despacho en razón de qué allega como prueba el certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 001-52486.

8. Para garantizar el derecho de contradicción y defensa, se deberá aportar nuevo escrito de demanda en el que se subsane los requisitos señalados por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ

JUEZ

1

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Civil 027 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ebeeeb750d1e8a31e962fe5c88b8254de4d9634c6ebac31ba923b3652c624874

Documento generado en 22/08/2021 03:06:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>